



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

“Por medio de la cual Se unifica las fuentes de información de las enfermedades ruinosas y catastróficas – alto costo en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 8 del artículo 2 del Decreto número 4107 de 2011 y, en desarrollo de la Ley 1384 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”*.

Que el Artículo 480 de la Ley 09 de 1979 señala que, la información epidemiológica es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, residentes o establecidas en el territorio nacional, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad que reglamente el Ministerio de Salud.

Que la Ley 100 de 1993, en el artículo 173, define las funciones del Ministerio de Salud y en específico en el numeral 3 determina *“Expedir las normas administrativas de obligatorio cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud, por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud”*; así mismo en el numeral 7 *“El Ministerio de Salud reglamentará la recolección, transferencia y difusión de la información en el subsistema al que concurren obligatoriamente todos los integrantes del Sistema de Seguridad Social de Salud independientemente de su naturaleza jurídica sin perjuicio de las normas legales que regulan la reserva y exhibición de los libros de comercio. La inobservancia de este reglamento será sancionada hasta con la revocatoria de las autorizaciones de funcionamiento”*.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 42, establece que le corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, para lo cual debe definir y aplicar sistemas de evaluación y control de gestión técnica, financiera y administrativa a las instituciones que participan en el sector y en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así mismo reglamentar, distribuir, vigilar y controlar el manejo y la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual Se unifica las fuentes de información de las enfermedades ruinosas y catastróficas – alto costo en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) y se dictan otras disposiciones”

Que el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 señala: 1. Financiamiento. Su objetivo es vigilar por la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del sector salud.

Que así mismo en el artículo 44 de la Ley 1122 de 2007 regula lo relacionado con el manejo de la información en el Sistema General de Seguridad Social, el cual establece la facultad del Ministerio de la Protección Social para sistematizar la información y monitorear los resultados en salud de las Entidades Territoriales, las aseguradoras y los prestadores con el fin de alimentar el Sistema de Rectoría y Administración por resultados previsto en el Artículo 2º de la presente Ley.

Que el artículo 108 de la Ley 1438 de 2011 establece sobre los indicadores de salud que: el Ministerio de la Protección Social deberá establecer indicadores de salud, tales como indicadores centinela y trazadores, así como indicadores administrativos que den cuenta del desempeño de las direcciones territoriales de salud, Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales y de las Instituciones Prestadoras de Salud, con el fin de que los ciudadanos puedan contar con información objetiva que permita reducir las asimetrías de información y garantizar al usuario su derecho a la libre elección de los prestadores de servicios y aseguradores.

Que el artículo 112 la Ley 1438 de 2011 indica que el Ministerio de la Protección Social, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO), articulará el manejo y será el responsable de la administración de la información, estando las entidades promotoras de salud, los prestadores de servicios de salud, las secretarías de salud, las cajas de compensación y los demás agentes del sistema obligados a proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna, y clara dentro de los plazos establecidos, so pena de ser reportadas ante las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Que la Ley 1751 de 2015, en su artículo 19 establece la política para el manejo de la información en salud, que define cómo alcanzar un manejo veraz, oportuno, pertinente y transparente de los diferentes tipos de datos generados por todos los actores, en sus diferentes niveles y su transformación en información para la toma de decisiones. Así mismo, se implementará una política que incluya un sistema único de información en salud, que integre los componentes demográficos, socioeconómicos, epidemiológicos, clínicos, administrativos y financieros. Los agentes del Sistema deben suministrar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y condiciones que se determine.

Que el Decreto 2699 de 2007 en su Artículo 8 y 9, determina que el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y Protección Social podrá, en cualquier tiempo, requerir información relativa al manejo de la cuenta de alto costo y establecer un sistema de información sobre la incidencia prevalencia y costos de las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las actividades de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo en el Sistema General de la Seguridad Social en Salud, preservando los lineamientos legales sobre el Habeas Data.

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual Se unifica las fuentes de información de las enfermedades ruinosas y catastróficas – alto costo en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) y se dictan otras disposiciones”*

Así mismo, el Decreto 2699 de 2007, modificado por los Decretos 4956 de 2007, 3511 de 2009 y 1186 de 2010, se creó la Cuenta de Alto Costo y se definió, entre otros aspectos, que la periodicidad, la forma y la estructura de la información que debe reportarse será determinada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que así mismo en el Artículo 9° del citado, establece que los Ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público evaluarán semestralmente el funcionamiento de la cuenta de alto costo, para que el Gobierno Nacional tome las medidas que considere.

Que en el artículo 11 ibidem, se señala que el Ministerio de la Protección Social podrá revisar la información que reportan las Empresas Promotoras de Salud y entidades obligadas a compensar y que sirve como base para el cálculo del coeficiente de alto costo por parte del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y en caso de considerarlo necesario le dará traslado a la Superintendencia Nacional de Salud para que practique las verificaciones correspondientes y tome las medidas pertinentes.

Que de conformidad con los Decretos 3511 de 2009 y 1760 de 2016, se estableció que las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado y las Entidades Obligadas a Compensar, a través del organismo de administración conjunta que ellas conformen, fijarán anualmente el monto total de los recursos para el funcionamiento de la Cuenta de Alto Costo, con los cuales se financiará la operación, administración y auditoría que conjuntamente definan las mencionadas entidades y definió que para efectos presupuestales y de giro, este monto será del cuatro por ciento (4 %) de la totalidad de los recursos que sean girados a la Cuenta de Alto Costo y se distribuirán de acuerdo a como lo defina el organismo de administración conjunta de la Cuenta de Alto Costo.

Que el Decreto 4107 de 2011 Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social, define en su artículo 2 que las funciones del Ministerio de Salud y Protección social serán formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles.

Que mediante el Decreto 780 de 2016, el artículo 2.8.8.1.2.7 establece que para efectos de garantizar la estandarización de los procesos informáticos, el Ministerio de Salud y Protección Social definirá los sistemas de información que podrán integrar el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO), o el que haga sus veces, estableciendo los mecanismos institucionales internos para la recolección, transferencia, actualización, organización y disposición de los datos que se requieran para la vigilancia en salud pública.

Que en la actualidad y de conformidad con las resoluciones 4700 y 4003 de 2008, resolución 247 de 2014, resolución 1393 de 2015, el artículo 8 de la resolución 1692 de 2017 y la Resolución 273 de 2019 el reporte de las enfermedades ruinosas y catastróficas de alto costo en el país, se realiza desde las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y Entidades Territoriales del orden departamental, distrital y municipal, de manera directa a la Cuenta de Alto Costo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual Se unifica las fuentes de información de las enfermedades ruinosas y catastróficas – alto costo en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con el Decreto 3511 de 2009, modificado por el Decreto 1760 de 2016 la Cuenta de Alto Costo recibe sus recursos para la financiación, operación, administración y auditoria de la aplicación del mecanismo de distribución por enfermedad del alto costo, por lo cual, con el fin de optimizar la información requiere efectuar ajustes al flujo de información requerida para los análisis que requiera realizar el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente y dado que el Ministerio de Salud y Protección Social cuenta en la actualidad con un sistema único de información consolidado, es necesario unificar e integrar a dicho sistema la información relacionada con las enfermedades ruinosas y catastróficas- alto costo a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) para tener la gobernanza de la información en salud e impulsar la política pública de promoción y prevención de las enfermedades del alto costo en el país, así como la atención en todas las etapas de la enfermedad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto unificar y definir las fuentes de información, el uso de estas para el cálculo de los indicadores tanto de salud pública como de distribución de recursos de manera ex post de las enfermedades ruinosas y catastróficas – alto costo; mediante la centralización de la información que será reportada por las entidades que generan, operan o proveen la información relacionada con estas enfermedades en el Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO).

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente Resolución serán de aplicación y obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios incluidas las de régimen de excepción de salud y las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), FOMAG (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)

Artículo 3. Responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento de sus funciones, competencias y garante de la información para la toma de decisiones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, ejercerá la función de rectoría de la gestión de la información para las enfermedades ruinosas y catastróficas de alto costo.

Parágrafo 1: La gestión de la información para las enfermedades ruinosas y catastróficas de alto costo estarán a cargo por la Cuenta de Alto Costo. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá una función de coadministrador de las actividades de gestión desarrollados por la Cuenta de Alto Costo.

Parágrafo 2: Las actividades que comprenden la gestión de la información están relacionadas con los procesos de recolección, auditoria, validación y análisis de la información.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual Se unifica las fuentes de información de las enfermedades ruinosas y catastróficas – alto costo en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4. Rectoría del Ministerio de Salud y Protección Social: El Ministerio de Salud y Protección Social en el ámbito de sus competencias será el rector de los procesos de recolección, auditoria, análisis de la información, así como de los reportes a los diferentes actores interesados de la información gestionada por la Cuenta de Alto Costo.

El Ministerio de Salud y Protección Social cumplirá las siguientes funciones:

1. Definir la estructura de los anexos técnicos del reporte de pacientes con enfermedades ruinosas y catastróficas de alto costo, los tiempos y medios de transferencia con el fin de garantizar la oportunidad, así como los estándares de cobertura y calidad que los datos a reportar deben cumplir.
2. Definir los estándares de estructura y flujos de información, así como de oportunidad, cobertura y calidad de los reportes de pacientes con enfermedades ruinosas y catastróficas de alto costo al SISPRO.
3. Definir, generar y publicar los indicadores de salud pública de pacientes con enfermedades ruinosas y catastróficas de alto costo en el país establecidas en los anexos técnicos adjuntos de la presente resolución.
4. Definir, generar y publicar en conjunto con la Cuenta de Alto Costo los indicadores de gestión del riesgo, necesarios para la aplicación y cálculo de los mecanismos que definen el monto de giro y distribución de los recursos de dicha cuenta, para las Empresas Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado y de la Entidades Obligadas a Compensar.
5. Realizar la verificación de la información reportada posterior a la auditoria de forma anual por medio de los lineamientos que se definan desde la Dirección de Epidemiología y Demografía.
6. Incorporar los elementos y acciones que se definan en el Plan Decenal de Salud Pública.
7. Definir la periodicidad de las auditorías que deberá realizar la Cuenta de Alto Costo de conformidad con las bases de datos definitivas de las enfermedades ruinosas y catastróficas.
8. Avalar cualquier publicación o entrega y uso de la información y el resultado de los indicadores relacionados con las enfermedades del alto costo.
9. Realizar los procesos de calidad previos a la auditoría a realizar la cuenta de alto costo.

Artículo 5. Responsabilidades de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud. Las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, serán las encargadas de:

1. Recolectar y consolidar el registro de los datos y generar la información relacionada con la atención de cada paciente con enfermedad ruinosa y catastrófica de alto costo, remitida por las Direcciones Municipales de Salud

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual Se unifica las fuentes de información de las enfermedades ruinosas y catastróficas – alto costo en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) y se dictan otras disposiciones”

o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas. El reporte de la información se realizará en el formato establecido en el Anexo Técnico que hace parte integral de esta Resolución y lo dispuesto por el artículo 9° de la presente Resolución.

2. Responder por la oportunidad, cobertura y calidad de los datos e información reportada.
3. Realizar la asistencia técnica, capacitación, monitoreo y retroalimentación a las Direcciones Municipales de Salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios incluidas las de régimen de excepción de salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, que tienen a su cargo la atención de personas que no se encuentran afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según corresponda a su competencia. Realizar la verificación de la veracidad de la información reportada por las Direcciones Municipales de Salud o las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de su red de servicios.
4. Reportar la información al mecanismo de transferencia de datos interoperable que la Cuenta de Alto Costo diseñe, previa validación y autorización del mecanismo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, según el Anexo Técnico de esta Resolución y lo dispuesto en el artículo 9° de la presente Resolución.

Artículo 6. Responsabilidades de las Direcciones Municipales de Salud. Las Direcciones Municipales de Salud serán las encargadas de:

1. Recolectar y consolidar el registro de la información relacionada con atención de cada paciente con enfermedad ruinoso y catastrófica de alto costo de aquellas personas que son atendidas por la entidad territorial, reportada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud presentes en el territorio. de su red de se
2. Reportar a las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, el registro de la información relacionada con la atención de cada paciente con enfermedad ruinoso y catastrófica de alto costo, según el Anexo Técnico de esta Resolución.
3. Responder por la oportunidad, cobertura y calidad de los datos reportados e información generada.
4. Realizar la asistencia técnica, capacitación, monitoreo y retroalimentación a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tiene a su cargo la atención de personas que no se encuentran afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
5. Realizar la verificación de la veracidad de los datos y la información reportada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de su red de servicios.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual Se unifica las fuentes de información de las enfermedades ruinosas y catastróficas – alto costo en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7. Responsabilidades de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Administradoras de Riesgos Laborales, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el FOMAG (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio). Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, las Administradoras de Riesgos Laborales, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de lo consagrado en normas complementarias a la presente resolución deberán:

1. Recolectar y consolidar el registro de la información relacionada con la atención de cada paciente con enfermedad ruinosas y catastrófica de alto costo, remitidas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, adscritas a su red de prestación de servicios.
2. Reportar la información al mecanismo de transferencia de datos interoperable que la Cuenta de Alto Costo diseñe, previa validación y autorización del mecanismo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, según el Anexo Técnico de esta Resolución y lo dispuesto en el artículo 9° de la presente Resolución.
3. Responder por la oportunidad, cobertura y calidad de los datos e información reportada.
4. Realizar la asistencia técnica, capacitación, monitoreo y retroalimentación a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para la adecuada recolección y reporte de la información.
5. Realizar la verificación de la veracidad de los datos e información reportada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de su red de servicios.

Artículo 8. Responsabilidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud, públicas, privadas y mixtas. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, sin perjuicio de lo consagrado en normas complementarias a la presente resolución deberán:

1. Recolectar y reportar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, incluidas las de régimen de excepción de salud y a las Direcciones Municipales y Distritales de Salud, el registro de la información relacionada con la atención de cada paciente con enfermedades ruinosas y catastróficas de alto costo, según los Anexos Técnicos de esta Resolución.
2. Responder por la oportunidad, cobertura y calidad de los datos e información reportada.
3. Capacitar a su personal en el registro y reporte relacionado con la atención de pacientes con enfermedades ruinosas y catastróficas de alto costo
4. Realizar la entrega oportuna y con calidad de los soportes clínicos para adelantar el proceso de auditoría.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual Se unifica las fuentes de información de las enfermedades ruinosas y catastróficas – alto costo en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) y se dictan otras disposiciones"

Artículo 9 Responsabilidades de la Cuenta de Alto Costo. La Cuenta de Alto Costo, de conformidad con los Decretos 2699 de 2007 y 3511 de 2009, en su calidad de entidad encargada de la administración de los recursos destinados al cubrimiento de la atención de las enfermedades ruinosas y catastróficas – alto costo- será responsable de realizar las siguientes actividades, entre otras:

1. Publicar los lineamientos y manuales definidos para la auditoría de conformidad con los estándares de cobertura, calidad y metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los 30 días calendario previos a la realización de esta.
2. Auditar, de conformidad con los lineamientos publicados previamente, la información relacionada con la atención de cada paciente con enfermedad ruinosa y catastrófica de alto costo, la cual será consolidada y remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social con la periodicidad que esta cartera determine para cada una de las enfermedades ruinosa y catastrófica de alto costo.
3. Garantizar acceso oportuno y con calidad, a la Dirección de Epidemiología y Demografía y la Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas del aseguramiento del Ministerio de Salud y Protección Social, a las bases de datos y de información consolidada pre y post auditoria posterior a la recolección de los datos, a través del mecanismo de interoperabilidad que definan la Cuenta de Alto Costo y el Ministerio de Salud y Protección Social
4. Definir y generar, de manera conjunta con el Ministerio de Salud y Protección Social, los indicadores de gestión del riesgo con los que serán medidas las entidades obligadas a compensar dentro de los mecanismos de distribución de recursos ex post diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. La Cuenta de Alto Costo no podrá publicar los resultados de los indicadores salud pública de pacientes con enfermedades ruinosas y catastróficas de alto costo en el país, ni entregar información asociada a estos, sin la previa autorización del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. La Cuenta de Alto Costo no podrá modificar los anexos técnicos del reporte de la información sin previo conocimiento y aprobación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 10. Medio de transferencia de la información entre las entidades e instituciones obligadas a reportar y el mecanismo de interoperabilidad. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, incluidas las de régimen de excepción de salud, las entidades obligadas a compensar y las Direcciones Municipales y Distritales de Salud deberán reportar la información a través de los mecanismos de transferencia de datos interoperables que la Cuenta de Alto Costo diseñe, previa validación y autorización de tales mecanismos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 11. Acceso y gestión de la información por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. La cuenta de alto costo deberá suministrar un mecanismo de intercambio de información al Ministerio de Salud y Protección

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual Se unifica las fuentes de información de las enfermedades ruinosas y catastróficas – alto costo en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) y se dictan otras disposiciones”

Social, el cual tendrá acceso completo y en tiempo real de lectura en todos los niveles del reporte de las bases de datos nominal, así como a todos los indicadores construidos y procesos de análisis en todas sus etapas, de enfermedades ruinosas y catastróficas de alto costo en el país, reportadas por las entidades obligadas a reportar.

Parágrafo 1. La administración de la información reportada a través de los mecanismos interoperables deberá contener instrumentos tecnológicos que garanticen la trazabilidad de su custodia y operación en todo momento.

Parágrafo 2. La cuenta de Alto costo deberá suministrar al Ministerio de Salud y Protección Social la documentación de la base de datos (código fuente, diccionario de datos, modelo entidad relación), así mismo, la documentación que soporte la malla de validación de los datos que permite garantizar la calidad de los mismos.

Artículo 12. Fechas de reporte de la información. Las entidades enunciadas en el artículo anterior, deberán reportar la información con la periodicidad que se enuncia a continuación:

Fechas de reporte de Patologías de Cuenta de Alto Costo			
Patología	Reporte	Fechas de corte	Fechas de reporte
HEMOFILIA	Semestral	01 enero al 30 de junio	Agosto
		01 julio al 31 de diciembre	Febrero
VIH	Anual	01 enero al 31 de diciembre	Febrero
CANCER	Semestral	01 enero al 30 de junio	Agosto
		01 julio al 31 de diciembre	Febrero
ERC - PRECURSORAS	Trimestral	01 enero al 31 de marzo	Abril
		01 abril al 30 de junio	Julio
		01 julio al 30 de septiembre	Octubre
		01 octubre al 31 de diciembre	Enero
ARTRITIS	Semestral	01 enero al 30 de junio	Agosto
		01 julio al 31 de diciembre	Febrero
HEPATITIS C	Mensual	01 del mes al 31 del mes	5 primeros días del mes siguiente

Parágrafo: La información se reportará por patología en la periodicidad solicitada en el presente artículo, según las instrucciones que se plasmen en los anexos técnicos que serán objeto de desarrollo, diseño y publicación por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual Se unifica las fuentes de información de las enfermedades ruinosas y catastróficas – alto costo en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) y se dictan otras disposiciones”

Artículo 13. Certificación de veracidad de la información. El representante legal de la respectiva Entidad Administradora de Planes de Beneficios, incluidas las de régimen de excepción de salud y de la Dirección Territorial de Salud respectiva, certificará la veracidad y confiabilidad de la información que reporta, mediante la firma digital anexada en la transferencia electrónica de remisión de la información, según lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 14. Fórmula de Financiación de la Cuenta de Alto Costo. El cálculo de los indicadores de salud pública por parte del Ministerio de Salud y Protección Social no afectará bajo ninguna circunstancia los mecanismos ex post de distribución de recursos, toda vez que los indicadores de gestión estarán medidos para las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar que se encuentren habilitadas en el momento de la elaboración de estos. En consecuencia, la financiación, operación, administración y auditoría de la Cuenta de Alto Costo no sufrirá modificaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1370 de 2016.

Parágrafo: La Cuenta de Alto Costo deberá calcular de manera conjunta con el Ministerio de Salud y Protección Social los resultados de los mecanismos de distribución de recursos y podrá realizar dicha distribución posterior a la validación y aprobación de tales resultados por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 15. Mecanismos de Distribución de recursos. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá adicionar, formular, modificar, suprimir o implementar mecanismos de distribución de recursos evaluando los modelos ex ante y ex post, que responda a las necesidades de la política pública del país.

Artículo 16. Acceso y consulta de la información. El registro por persona de la información relacionada con atención de pacientes con enfermedades ruinosas y catastróficas de alto costo, será de conocimiento público y de fácil acceso para toda la población. Sus resultados serán difundidos y publicados por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, garantizando siempre los derechos de Hábeas Data y reserva de la información según las Leyes 266 de 2008 y 1581 de 2012, así como la transparencia y reproducción de los datos.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social hará públicos los anexos técnicos, ponderadores, fichas técnicas de indicadores y demás elementos técnicos necesarios para el cálculo de los mecanismos de distribución de recursos de las enfermedades ruinosas y catastróficas de alto costo.

Artículo 17. Inspección Vigilancia y Control: La Superintendencia Nacional de Salud inspeccionará, vigilará y controlará el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución y demás relacionadas con el reporte de la información concerniente a las enfermedades ruinosas y catastróficas de la cuenta de alto costo. En caso de incumplimiento podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 2 de la Ley 1949 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual Se unifica las fuentes de información de las enfermedades ruinosas y catastróficas – alto costo en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) y se dictan otras disposiciones”

Artículo 18. Régimen de Transición de la Información. Las entidades que generan, operan o proveen la información relacionada con las enfermedades de alto costo continuarán reportando la información con la metodología y periodicidad establecida para el cargue de la información en el aplicativo de la Cuenta de Alto Costo (SISCAC), hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social expida para cada enfermedad de alto costo los anexos técnicos para captar la información objeto de la presente Resolución.

Artículo 19. Vigencia y derogatorias. Esta resolución entrará a regir xxx (xx) xxxx después de su publicación.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó: